

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 02 días del mes de Noviembre de 2022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI 14.831.270, la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, SR. MARCELO Liparelli, DNI nro. 20.674.037, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martin Ojeda, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Cpn. Sra. Susana Toncich DNI 12.112.744 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI 14.631.271 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT N° 470/06, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

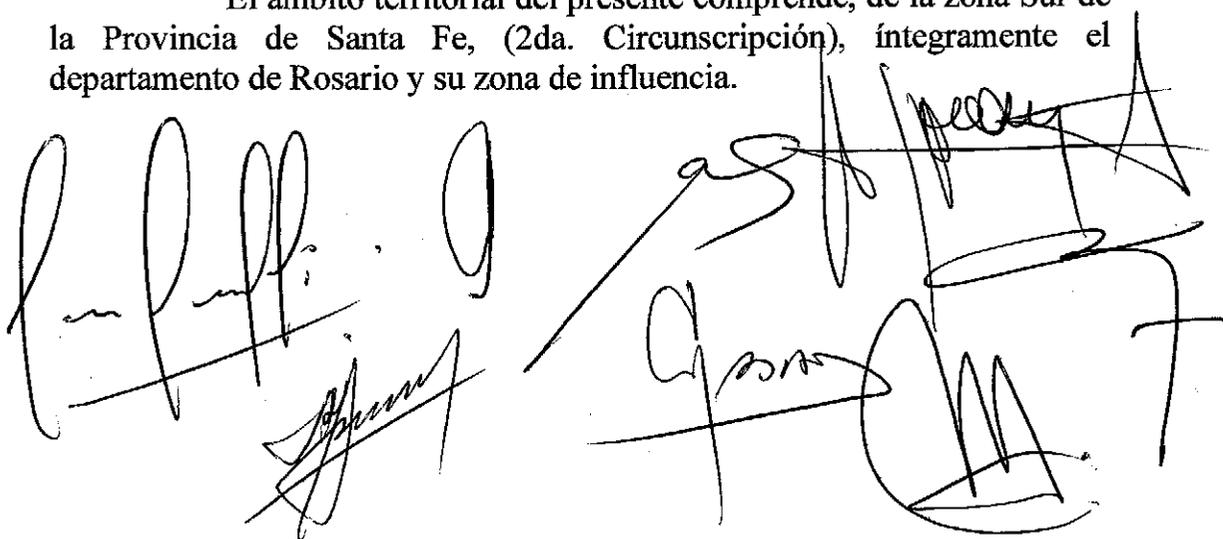
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, likely representing the workers' association. On the right side, there are more signatures, including one that appears to be a large, stylized signature, possibly representing the employers' association. The signatures are written over a white background.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan, conforme cláusula de revisión de fecha 16/05/2022 establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en cinco tramos correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre 2022 y Febrero y Marzo 2023, todo ello de acuerdo a las escalas salariales que se detallara en el Anexo I integrante del presente.

Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2023, se reunirán a revisar las escalas salariales acordadas en este acuerdo.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), pagadera en cinco tramos sucesivos durante el 2022 y 2023 conforme a la presente escala, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 30/04/2023, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/05/2022, como para los fijados en la presente acta.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2023.

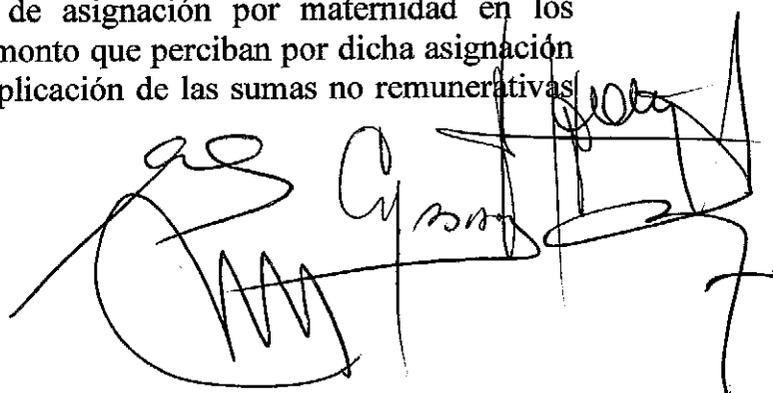
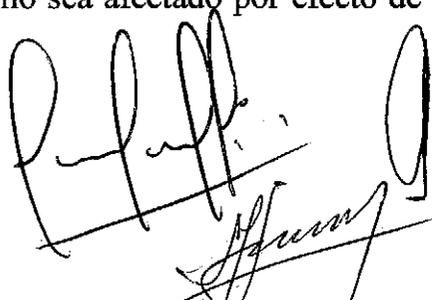
Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 6: RATIFICACION

Las partes ratifican todas las cláusulas y condiciones del acuerdo del 16 de Mayo del corriente en este expediente en todo aquello que no haya sido modificado.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas



pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

Teniendo en cuenta las previsibles dificultades económicas y financieras que deberán afrontar las empresas empleadoras para dar cumplimiento a las obligaciones salariales que se acumularán en diciembre próximo, las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto (dificultades de pago), sean individuales, plurindividuales o colectivas entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO:

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-10-22, en la suma de \$ 10.528; a partir del 01-11-22, en la suma de \$ 11666; a partir del 01.12.2022 en la suma de \$ 12804; a partir del 01-02.2023 en la suma de \$ 13.302; y a partir del 01-03.2023 en la suma de \$ 13.942.

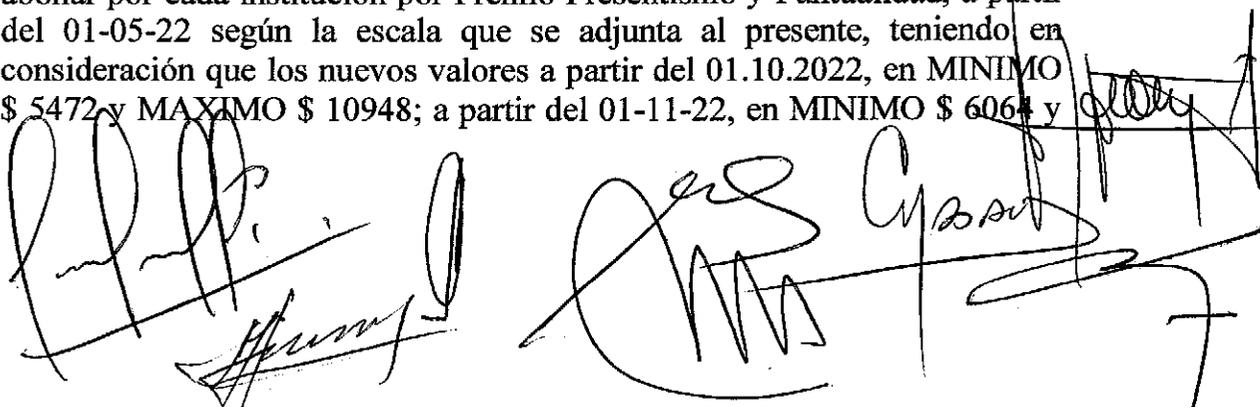
Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-10-22 en la suma de \$ 7897; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 8751; a partir del 01.12.2022 en la suma de \$ 9605; a partir del 01.02.2023 en la suma de \$ 9979; y a partir del 01.03.2023 en la suma de \$ 10.459

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-10-22 en la suma de 7897; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 8751; a partir del 01-12-22 en la suma de \$ 9605; a partir del 01-02.2023 en la suma de \$ 9979; y a partir del 01.03.23, en la suma de \$ 10.459.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-05-22 según la escala que se adjunta al presente, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 01.10.2022, en MINIMO \$ 5472 y MAXIMO \$ 10948; a partir del 01-11-22, en MINIMO \$ 6064 y

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'AS' or 'MS'. To the right, there is another signature, possibly 'C. B. A.', followed by a vertical stamp or signature. A large number '7' is written at the bottom right corner.

MAXIMO \$ 12131; a partir del 01-12-22, en MINIMO \$ 6656 y
MAXIMO \$ 13315; a partir del 01-02.2023, en MINIMO \$ 6915 y
MAXIMO \$ 13.833 y a partir del 01-03-23, en MINIMO \$ 7247 y
MAXIMO \$ 14.449.-

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 11:

Con relación al Art. 9 y 10 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 12:

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/2006 en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2023.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/05/2022 y hasta el 30/04/23. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 14: ABSORCIÓN:

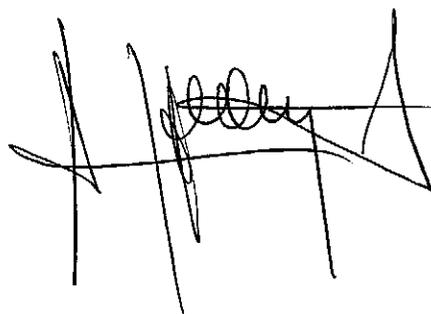
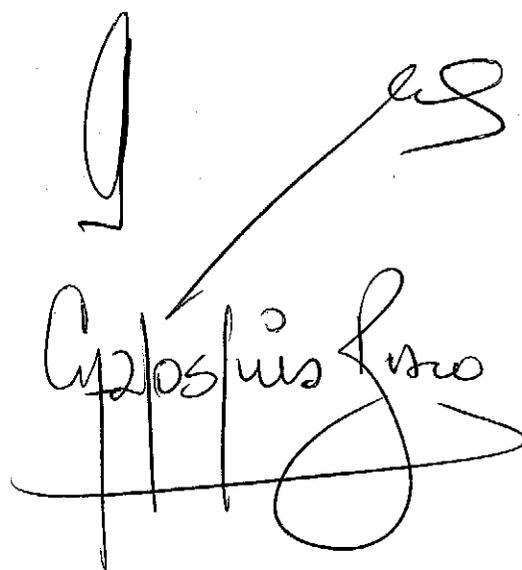
Los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2022, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

The image shows several handwritten signatures in black ink, likely representing the representatives of the workers and employers who signed the agreement. The signatures are written in a cursive style and are positioned below the text of Article 15.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



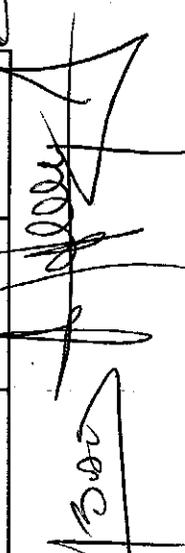
ANEXO I

Escalas Salariales
CCT 470/06

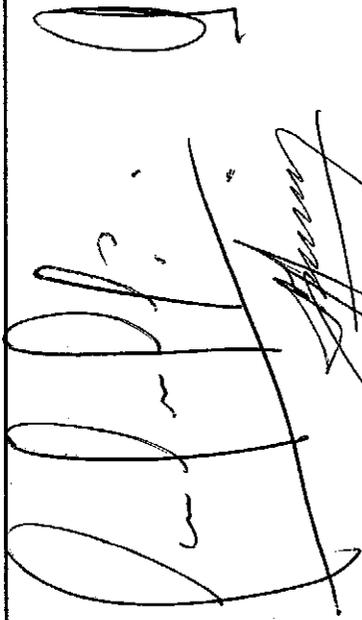
A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios

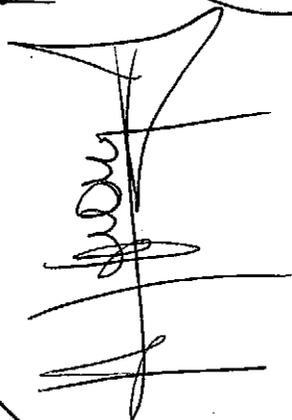
Categoría	oct-22	nov-22	dic-22	feb-23	mar-23
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	150.856	167.165	183.474	190.609	199.782
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	183.942	203.827	223.713	232.413	243.599
Obstétrica e Instrumentadoras	137.192	152.023	166.855	173.344	181.686
Cabos/as de Cirugía	137.192	152.023	166.855	173.344	181.686
Cabos/as de Piso o Pabellón	134.787	149.358	163.930	170.305	178.501
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	131.179	145.361	159.542	165.747	173.724
Técnico de Rayos X	131.179	145.361	159.542	165.747	173.724
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	131.179	145.361	159.542	165.747	173.724
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	127.571	141.363	155.154	161.188	168.946
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	127.571	141.363	155.154	161.188	168.946
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	127.571	141.363	155.154	161.188	168.946
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	121.960	135.144	148.329	154.098	161.514
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	121.960	135.144	148.329	154.098	161.514
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	113.340	125.593	137.846	143.207	150.099
Asistente de Comedores con atención al público	110.336	122.264	134.192	139.411	146.120
Camilleros y Fotógrafos	110.336	122.264	134.192	139.411	146.120
Personal de Lavadero y Ropería	108.531	120.264	131.997	137.130	143.730
Mucama de Piso, Consultorios	107.930	119.598	131.266	136.371	142.934
B) Personal de Mantenimiento					





Categoría	oct-22	nov-22	dic-22	feb-23	mar-23
Oficiales	124.064	137.476	150.888	156.756	164.301
Medio Oficiales	116.848	129.480	142.112	147.639	154.744
Ascensoristas, Porteros y Serenos	112.138	124.261	136.384	141.688	148.508
Jardineros	107.930	119.598	131.266	136.371	142.934
Peones en general	110.335	122.263	134.191	139.410	146.119
C) Personal de Cocina					
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	124.064	137.476	150.888	156.756	164.301
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	117.249	129.925	142.600	148.146	155.276
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	117.249	129.925	142.600	148.146	155.276
Ayudante de Cocina y Cacerolero	114.844	127.260	139.675	145.107	152.091
Peones de Cocina en General	107.930	119.598	131.266	136.371	142.934
D) Personal Administrativo					
Administrativo de Primera	120.757	133.812	146.866	152.578	159.921
Administrativo de Segunda	117.249	129.925	142.600	148.146	155.276
Administrativo de Tercera	113.742	126.038	138.335	143.714	150.631
Cadetes	101.415	112.379	123.343	128.140	134.307






ANEXO I

Presentismo y Puntualidad

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE

oct-22	nov-22	dic-22	feb-23	mar-23
5.472	6.064	6.656	6.914	7.247
5.944	6.587	7.229	7.511	7.872
6.382	7.072	7.762	8.063	8.452
6.840	7.580	8.319	8.643	9.059
7.277	8.064	8.851	9.195	9.638
7.749	8.587	9.425	9.791	10.262
8.215	9.103	9.991	10.380	10.880
8.645	9.580	10.514	10.923	11.449
9.115	10.100	11.085	11.516	12.071
9.579	10.614	11.650	12.103	12.685
10.050	11.137	12.223	12.699	13.310
10.516	11.653	12.790	13.288	13.927
10.948	12.131	13.315	13.833	14.499

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Large handwritten signature and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'R. P. P.' and another that appears to be 'G. P. P.'.